



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2021-00-066-00



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Felipe Poveda Pinilla identificado con C.C. 1.136.887.374 y TP 338.271 del C.S. de la J, como apoderado del **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**; con las facultades y fines otorgados en el poder visible en el documento digital 10 PDF 9.

Solicita por la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** la ejecución de la providencia que condenó a la parte demandante por las costas del proceso ordinario. Documento digital 10.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2009-845, de conformidad al auto del de 19 de septiembre de 2018 que las fijo y las aprobó fl. 1728 a 1729, confirmado por el auto del tribunal superior de distrito judicial de Bogotá el día 8 de febrero de 2019 fl. 1738 a 1741; por obligación de pagar, en la que se condenó a las demandadas MARIA OLIVIA MARTIN BABATIVA, CARMEN ROSA PINEDA SALINAS, LIDA AURORA TOCARRUNCHO TORRES, a favor del **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** por los siguientes conceptos, advirtiendo que se libraría mandamiento por el valor de las costas de primera instancia \$300.000 dividido en las 5 demandadas en el proceso ordinario: \$60.000, dividiendo por cada una de las tres demandantes en el proceso ordinario arroja una suma de \$20.000 por cada una de las ahora ejecutadas.

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	MARIA OLIVIA MARTIN BABATIVA : \$ 20.000 CARMEN ROSA PINEDA SALINAS: \$ 20.000 LIDA AURORA TOCARRUNCHO TORRES: \$ 20.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** y en contra de las señoras **MARIA OLIVIA MARTIN BABATIVA, CARMEN ROSA PINEDA SALINAS, LIDA AURORA TOCARRUNCHO TORRES**, por obligación de pagar, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	MARIA OLIVIA MARTIN BABATIVA : \$ 20.000 CARMEN ROSA PINEDA SALINAS: \$ 20.000 LIDA AURORA TOCARRUNCHO TORRES: \$ 20.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago **PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: SE ORDENA** compartir el link con el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3445de00ba670dd0cfd1519478abcacbdba6325e9be7a698be94b66a6cc681b7**

Documento generado en 27/10/2023 06:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>